



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas
Las Malvinas son argentinas.

RESOLUCIÓN N°

1846

SANTA FE DE LA VERA CRUZ,

29 DIC 2022

VISTO:

El Documento DE-0448-01831217-3 (VS), y;

CONSIDERANDO:

Que debe resolverse el Recurso de Reconsideración interpuesto por A.T.E. Mutual por intermedio de su presidente, Sr. Adolfo Avallone, contra la Resolución de la Dirección de Rentas N° 408/2022 por la cual se le denegó la solicitud del beneficio de exención en el Derecho de Registro e Inspección (DRel) del Padrón N° 115058, con fundamento en el art. 98 inc. "f" de la Ordenanza N° 11.962/2012.

Que la recurrente alega que la entidad carece de estructura mercantilista y que la misma pretende ser un instrumento que haga efectiva la solidaridad, fundando su declamación en la importancia del acceso a la salud de sus afiliados. Afirma que la mutual ofrece a los afiliados servicios de salud, lo que incluye la posibilidad de adquirir medicamentos, accesorios y productos de perfumería y cosmética con un descuento adicional al de la cobertura que brinda la obra social, contando con atención profesional y diversas formas de pago, todo lo cual encuentra fundamento en el estatuto social.

Que se le confirió traslado a los fines de que amplíe las razones por las cuales se encontraría exenta como sujeto pasivo del DRel, en particular en lo que respecta al por qué las actividades que hacen a su objeto mutualista no se encuadran en la excepción descrita en la última parte del inc. "f" del art. 98 de la Ordenanza N° 11.962 (*"excepto... la provisión de bienes a asociados permanentes y no permanentes"*), expresando que el acto impugnado resulta nulo por carencia de motivación, reitera los argumentos vertidos al recurrir, acompaña copia de una notificación por la cual se le comunicó en fecha 20.05.1996 respecto del Padrón N° 71432 la exención del DRel, aclarando que se mantendrá subsistente mientras no varíen las condiciones que le dieron origen y, por último, adjuntó copia del estatuto social y del reglamento del servicio de salud.

Que giradas las actuaciones a Fiscalía Municipal, ésta emite el Dictamen N° 176/2022 donde señala en primer término que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 de la Constitución Provincial, 2 y 39 incs. 16 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756 y 85, 86, 87, 90 y 98 de la Ordenanza Fiscal Municipal N° 11.962, el sustento constitucional y normativo del gravamen en cuestión resulta innegable.

Que respecto al supuesto bajo análisis, el artículo 98 de la Ordenanza N° 11.962 dispone *"Están exentos del Derecho de Registro e Inspección (...) f) Las instituciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente, e inscriptas como tales en los organismos competentes, excepto las actividades de préstamos de dinero con fondos que no sean propios, la provisión de bienes a asociados permanentes y no permanentes; y las operaciones en materia de seguros, cualquiera sea el origen de los fondos"*.

Que la exención señalada hace foco y funda el beneficio, en principio, en la condición personal de institución mutualista, sin embargo, la norma prevé excepciones a la exención subjetiva concedida, cuyos supuestos de hecho son actividades puntuales que, aunque sean desarrolladas por entidades mutualistas, estarán gravadas por el tributo. El hecho de que la excepción refiera a "ciertas actividades", y no a "las entidades que realicen ciertas actividades", da claramente la pauta de que será por esas actividades



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas
Las Malvinas son argentinas.

846

RESOLUCIÓN N°

puntalmente que deberá tributar la entidad mutualista, lo cual no invalida la exención que en forma general y para el resto de sus actividades goza la misma por el solo hecho de serlo y de cumplir los requisitos de constitución e inscripción previstos.

Que por tal motivo, la recurrente no perderá su exención personal, sino que, manteniéndola, deberá tributar por los ingresos provenientes de las actividades señaladas, y siendo el DRel un tributo autodeclarativo, ello deberá consignarse en la declaración jurada que preste el contribuyente, sin perjuicio de las facultades de verificación que le caben a la Administración (art. 17, 18 ss. y cc. de la Ordenanza N° 11.962).

Que, por todo lo expuesto, el órgano asesor entiende que la recurrente al prestar labores de provisión de bienes a asociados permanentes y no permanentes, según las constataciones realizadas, reúne los extremos previstos para excepcionar la exención establecida en el art. 98 inciso "f" de la Ordenanza N° 11.962, por tales actividades, debiendo tributar en lo que respecta a los ingresos provenientes de tal labor, razón por la cual aconseja desestimar el recurso deducido.

Que este Departamento Ejecutivo comparte el criterio sustentado por lo que debe dictarse el acto administrativo pertinente.

Por ello;

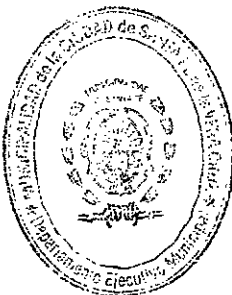
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

RESUELVE:

Art. 1°: Declarar improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por A.T.E. Mutual por intermedio de su presidente, Sr. Adolfo Avallone, contra la Resolución de la Dirección de Rentas N° 408/2022, por lo argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2°: Por Dirección de Mesa de Entradas Única notifiquese fehacientemente a la recurrente, haciéndole saber que se encuentra agotada la instancia administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Santa Fe dentro de los 30 días contados desde la notificación de la presente, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 11.330.

Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno



[Signature]
Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente

[Signature]
ES COPIA

NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación